

ACTA DE REUNIÓN No. 09 – 2026

SESIÓN ORDINARIA - COMITÉ TÉCNICO DE NIIF PARA LAS PYMES

Fecha:	15/05/2026	Ubicación:	CTCP Virtual Microsoft Teams
Hora:	Inicio: 7:05 a.m. Final: 8:48 a.m.	Tema:	Presentación Grupo 2 y Grupo 3, NIIF para las PYMES 3ra edición, análisis y conclusiones de las Secciones 15, 26, 11, 20, 21, 22, 24 y 31.

No.	Nombre	Asistencia
MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA – CTCP		
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez - Consejero coordinador	Presente
2	Sandra Consuelo Muñoz Moreno - consejera	Presente
3	Miguel Ángel Díaz Martínez - profesional de apoyo	Presente
4	Viviana Andrea Chamorro Futinico - profesional de apoyo	Presente
5	Jorge Andrés Patiño Jiménez - comunicaciones	Presente
MIEMBROS DE REGULACIÓN – MINCIT / DIAN		
1	Arturo de Jesús Tejada Alarcón - MINCIT	Presente
2	Claudia Margarita Padilla Gómez - MINCIT	Presente
3	Stella Jiménez Mayorga - MINCIT	Presente
MIEMBROS COMITÉ TÉCNICO DE NIIF PARA LAS PYMES		
1	Boris Rene Cárdenas	Presente
2	Carlos Alberto Rodríguez Molina - Secretaría técnica	Presente
3	Carlos Alberto Vargas González	Presente
4	Claudia Alexandra Peñuela	Presente
5	Diana Lucero Vega González	Presente
6	Diana Roció Chocontá Rodríguez - Presidente	Presente
7	Fátima Hernández	Presente
8	Julián Andrés Montano	Presente
9	Luis Abelardo Ramírez Malaver	Presente
10	Luis Humberto Ramírez B	Presente
11	Luz Helena Arango	Presente
12	Nataly Arias Zambrano	Presente
13	Omar Alberto Benítez Aníbal	Presente
14	Rubén Darío Marrufo García	Presente
15	Sandra Ramírez	Presente
16	Yeimmy Ilias Isaza	Presente

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de 2026, siendo las 7:05 a.m. se reunieron los miembros del Comité Técnico de NIIF para las PYMES (en adelante, el Comité) a través de la plataforma Teams para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP el día 12 de mayo de 2026.



El señor **Miguel Ángel Díaz Martínez**, profesional de apoyo del CTCP, consultó a los asistentes si alguno presentaba impedimento u objeción respecto a la grabación de la sesión. No se registraron objeciones. Así mismo, recordó que la grabación tenía como único propósito la elaboración del acta correspondiente y servir como soporte interno del CTCP, por lo que no sería objeto de publicación.

Carlos, antes de darle paso para la lectura del orden del día, no ha ingresado la presidente. Entonces, en ese caso, de acuerdo con el reglamento interno del Comité en el artículo noveno, en el párrafo tercero. Hace mención que *“en ausencia temporal del presidente en la reunión, se elegirá un presidente ad hoc entre los miembros asistentes. Si no fuere posible realizar esta elección, presidirá la sesión el miembro cuyo primer apellido esté en orden alfabético”*.

Si alguien se quiere postular para presidir la sesión del día de hoy, por favor levantar la mano o si alguien quiere postular a alguien.

Yeimmy Iliás Isaza. Miguel, si quieres te apoyo.

Miguel Ángel Díaz Martínez. De acuerdo, entonces Yeimmy va a presidir la sesión del día de hoy, ¿están de acuerdo?

La mayoría de los miembros del comité aceptan la presidencia ad hoc de Yeimmy.

Miguel Ángel Díaz Martínez. Cedo la palabra a la secretaría técnica, procedemos Carlos con la lectura del orden del día, estimado Carlos Alberto.

El secretario del comité **Carlos Alberto Rodríguez Molina**, procede a hacer lectura del orden del día propuesto:

ORDEN DEL DIA

1. Saludo a cargo del presidente del Comité de NIIF para las PYMES.
2. Verificación del quórum y registro de asistentes.
3. Aprobación del acta de la sesión anterior (8 de mayo).
4. Presentaciones del Grupo 3:
(**Luis Humberto Ramírez**, Carlos Alberto Rodríguez Molina, Fátima Hernández, Luis Abelardo Ramírez, Robinson Narvéez Ordoñez y Carlos Alberto Vargas González).
 - Sección 15: Acuerdos conjuntos. (Menores)
 - o Desarrollo del tema (14mn)
 - o Intervenciones de los miembros del comité. (4mn)
 - o Conclusión del comité (3mn)
 - Sección 26: Pagos basados en acciones (Menores)
 - o Desarrollo del tema (14mn)
 - o Intervenciones de los miembros del comité. (4mn)
 - o Conclusión del comité (3mn)
 - Sección 11: Instrumentos financieros. (Redacción)
 - o Desarrollo del tema (7mn)
 - o Intervenciones de los miembros del comité. (4mn)
 - o Conclusión del comité (3mn)



- Sección 20: Arrendamientos. (Redacción)
 - o Desarrollo del tema (7mn)
 - o Intervenciones de los miembros del comité. (4mn)
 - o Conclusión del comité (3mn)
- Sección 21: Provisiones y contingencias. (Redacción)
 - o Desarrollo del tema (7mn)
 - o Intervenciones de los miembros del comité. (4mn)
 - o Conclusión del comité (3mn)
- 4. Presentaciones del Grupo 4:
(Dorys Jackeline López Duarte, Diana Lucero Vega González, Fabian Andrés Barón Sierra, Juan Felipe Arenas González y Leonardo Varón García).
- Sección 22: Pasivos y patrimonio. (Redacción)
 - o Desarrollo del tema (7mn)
 - o Intervenciones de los miembros del comité. (4mn)
 - o Conclusión del comité (3mn)
- Sección 24: Subvenciones del gobierno. (Redacción)
 - o Desarrollo del tema (7mn)
 - o Intervenciones de los miembros del comité. (4mn)
 - o Conclusión del comité (3mn)
- Sección 31: Hiperinflación. (Redacción)
 - o Desarrollo del tema (7mn)
 - o Intervenciones de los miembros del comité. (4mn)
 - o Conclusión del comité (3mn)
- 6. Propositiones y varios.
- 7. Cierre de la sesión.

Leído el orden del día, señora presidente.

Miguel Ángel Díaz Martínez. Estimado Carlos, acaba de ingresar la presidente Diana Roció Chocontá. Entonces, en este caso, como hasta ahora estamos en el orden del día, iniciando la sesión, le agradecemos a Yeimmy por su disposición de presidir la sesión, pero como vamos a iniciar con el primer numeral del orden del día, entonces le cedemos nuevamente la presidencia a Diana Roció Chocontá si están de acuerdo.

Yeimmy Iliás Isaza. De acuerdo Miguel, tranquilo.

Miguel Ángel Díaz Martínez. Yeimmy, gracias. Entonces podemos seguir, estimado Carlos, con el primer numeral.

Carlos Alberto Rodríguez Molina. Primero, palabra a cargo de la nuestra presidente Diana.

Desarrollo de la sesión

1. Saludo a cargo del presidente del Comité Técnico de NIIF para las PYMES

El saludo inicial estuvo a cargo de la Presidente del comité **Diana Roció Chocontá Rodríguez**. Bienvenidos a esta nueva sesión del Comité Técnico de NIIF para las PYMES. En la tercera edición vamos a sacarle provecho a esta mañana. Muchas gracias de antemano, disculpe la demora.



2. Verificación del quórum y registro de asistentes.

El secretario **Carlos Alberto Rodríguez Molina**, indica que el punto 2, verificación del quorum y registro de asistentes. Miguel, ¿nos ayudas?

Miguel Ángel Díaz. Claro que sí, estimado Carlos, en este momento de iniciar la sesión, se encuentran virtualmente veintiún (21) asistentes, de los cuales cuatro (4) son representantes del CTCP, dos (2) representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) y quince (15) miembros del Comité. De acuerdo con el Reglamento mínimo debe de haber 5 miembros del comité. Entonces hay quorum, señora Presidente.

3. Aprobación del acta de la sesión anterior (8 de mayo).

El tercer punto del orden del día, es la aprobación del acta No. 8 de la sesión del 8 de mayo de 2026, previamente compartida vía correo electrónico junto con el link de ingreso a la sesión. **Miguel Ángel Díaz Martínez** indicó que no se recibieron comentarios u observaciones. Al no presentarse más observaciones por el Comité, el acta queda aprobada.

4. Presentaciones del Grupo 3, Análisis de las Secciones 15, 26, 11, 20 y 21.

En representación del grupo toma la palabra **Luis Humberto Ramírez** para hacer la respectiva presentación de las secciones asignadas.

Luis Humberto Ramírez B. Gracias, este grupo como lo dijo Carlos Alberto al plantear la agenda, se va a ocupar de las secciones que ordené por orden ascendente: 11,15,20,21 y 26. Los miembros del equipo son Carlos Alberto Rodríguez, Fátima Hernández, Luis Abelardo Ramírez, Robinson Narvaez, Carlos Alberto Vargas y quien les habla Luis Humberto Ramírez.

La sección 11, como es bien conocida por ustedes, es la de instrumentos financieros, en esencia como también se ha planteado desde el consejo técnico y en la agenda, los cambios son de redacción, cambios menores. En este caso, esta sección lo que hizo fue unir las anteriores secciones 11 y 12 y las dividió en 2 partes. La parte uno, que son los instrumentos financieros básicos y la parte 2 en relación con lo que denominamos instrumentos financieros complejos o instrumentos financieros derivados, y una aclaración o una modificación importante que venía desde la edición anterior que es la eliminación de la aplicación en el reconocimiento y medición de la NIC 39, para cuyo efecto se eliminó el párrafo 11.2 que traía la versión anterior.

Así las cosas, en esencia, lo que se hizo en esta modificación es alinearlas y precisar algunas exigencias sin complicarlas de la NIIF 9 plenas incorporadas en esta nueva sección, instrumentos financieros, sección 11. En este aspecto también se excluyeron del alcance de esta sección los contratos de garantía financiera emitidos a título gratuito cuando el deudor sea otra entidad. Se aclara que otros contratos de garantía financiera diferente a los anteriores están dentro del alcance de esta sección como se describe en los párrafos 11.6g y 11.49k, con los instrumentos de deuda que tienen características de cancelación anticipada con pagos de compensación negativos, esto es cuando el beneficiario, con ocasión del pago anticipado, tiene que devolverle plata al deudor, ese es el caso del pago, las compensaciones negativas, pueden seguir cumpliendo los criterios para ser medidos al costo amortizado, según la según el párrafo 11.9 b.



Se adicionó el principio complementario para clasificar los instrumentos de deuda en función de las características de los flujos de efectivo contractuales, que básicamente tienen relación con que los flujos deben corresponder a capital e intereses o remuneración del capital, se introduce esta precisión, o sea, adiciona esta precisión y se hace la aclaración de que cuando los flujos de efectivo están basados en otros cambios que los hace volátiles, como por ejemplo la variación de un commodity, etcétera, en esencia no cumpliría con estas características. No se permite, y eso queda claro en un párrafo nuevo que se introdujo que es el 11.11A que no se permite evaluar de nuevo la clasificación del instrumento financiero después de haberlo reconocido al inicio.

También se modifican los requerimientos de medición iniciales que surgen de la sección 23. Las cuentas por cobrar comerciales se reconocen por la cuantía determinada según la sección 23 y se trasladan a esta sección los requerimientos de la anterior sección 33 sobre los reconocimientos de los dividendos, donde se precisa que se tiene derecho, que es probable que se vayan a recibir estos derechos.

Y ya para ir terminando esta sección 11, al eliminar la sección 12 y unirla a los instrumentos financieros derivados a la sección 11 u otros instrumentos financieros, la sección 12 se usa por parte del IASB para explicar todo o incluir todo lo relacionado con la medición del valor razonable y todo lo que tiene que ver con esta sección, razón por la cual, en esta sección 11 se eliminaron los párrafos que comprendían la medición a valor razonable en la actual, que son los párrafos 11.27 a 11.32.

Conforme a todo lo anterior, ya se incorporan las exigencias de revelar un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar comerciales y otros activos financieros. Aquí estamos hablando de revelaciones. Aquí todavía esta sección no incluye la obligación de medición de deterioro por pérdida esperada, mantiene el de pérdida incurrida y adicionalmente cierro aquí el paréntesis que no abrí, pero bueno, este es una pequeña precisión y también exige revelar un análisis de vencimientos de los pasivos financieros por categorías, categorías que los define en el mismo párrafo 11.41 en donde dice, los medidos a valor razonable, los medidos a costo amortizado, etcétera, tal como está el párrafo 11.41 y se excluyeron los requerimientos de medición a los contratos de contraprestación contingente, una combinación de negocios cuyo valor razonable no pueda ser medido de manera fiable; esto lo traslada a la sección de combinaciones de negocios de la sección 19.

Hasta aquí no sé si hay algún comentario por parte del equipo o incluso, se abrirían los comentarios por parte de los demás miembros del Comité. Como se ve, lo que se busca en esencia es alinear esta sección 11 a las exigencias de la NIIF 9.

Si quieren y si les parece, seguimos y al final respondemos las preguntas de cada una de las de las secciones.

Bien, en lo que hace a acuerdos conjuntos, de la sección 15, también hay cambios de redacción, unos cambios que parecieran de forma, pero al final algunos no son de forma, en donde en este caso se sustituye el término negocio conjunto por acuerdo conjunto para que coincida con la denominación de la NIIF 11. Adicionalmente, se modifica la definición de control conjunto para adaptarla a la sección de control que está en los párrafos de la sección 9, que es consolidación, cuya definición ya se alinea más con las NIIF plenas. Esta era una gran diferencia que había en la definición de control entre la NIIF para las PYMES y NIIF plenas en materia de control, que sin entrar en mucho detalle en esa definición que está en la sección 9, se alinea de manera un poco más apropiada, más precisa frente a la que está en la versión vigente.



Se hicieron varias enmiendas para exigir que una entidad que no tenga control conjunto en un acuerdo conjunto para dar cuenta de sus intereses en función del tipo de acuerdo, entonces, tratándose de operación controlada de forma conjunta, incluyó el párrafo 15.18A y tratándose de activos controlados de forma conjunta, introdujo.

El nuevo párrafo 15.18B. Repito esto para alinearlo con las con las exigencias de la NIIF 11 y se eliminó el requisito de que las entidades revelen su participación en los compromisos de inversión de capital en los negocios conjuntos, en cuyo caso se hizo un cambio en el párrafo 15.19d que exige en la actual versión que se revelen esos compromisos de inversión de capital, esto obviamente, al igual que lo anterior, y permítame, discúlpeme que lo haya saltado, exige que se actualicen los manuales de políticas contables y dejar mayor evidencia documental en lo posible para acreditar, para documentar la existencia de ese control conjunto. Lo propio, por supuesto, se aplica para la anterior sección 11, donde a raíz de los cambios es necesario, por supuesto, actualizar los manuales y fundamentalmente también en relación con las mediciones a valor razonable de los instrumentos financieros, esto en cuanto a la sección 15, acuerdos conjuntos.

La sección 20, básicamente no tiene cambios o son cambios mínimos, solo cambios de redacción, nosotros creemos que es esperando los impactos mejor medidos, mejor identificados de la sesión de la NIIF 16 en plenas en este caso el IASB determinó que la implementación del modelo de activos por derecho de uso para todos los arrendamientos financieros operativos representaría una carga administrativa y un costo de implementación excesivo para las PYMES en el contexto actual, ese fue el motivo fundamental para aplazar la modificación de la sección 20, arrendamientos.

Sobre la sección 21, provisiones y contingencias, se hace una aclaración al pie de página sobre el alcance, la definición de pasivo. Esta definición de pasivo todavía no se alinea.

Abelardo iba a comentar algo.

Luis Abelardo Ramírez M. Gracias. En la versión anterior se hablaba del consentimiento unánime sobre las decisiones estratégicas, o sea, que el control era eso y el cambio no es de menor cuantía, puesto que en la en la nueva versión se refiere solo a las actividades relevantes. Entonces, hay un cambio entre las decisiones estratégicas financieras operativas y dice que existe cuando se tiene decisiones sobre las actividades relevantes, entonces aquí, habría que ahondar un poco entre la diferencia entre las decisiones estratégicas financieras operativas y las actividades relevantes, porque yo creo que incluye actividades también de tipo operativo.

Luis Humberto Ramírez B. De acuerdo. Sí, yo considero que esa aclaración es clave y evita que al emitir el juicio o al considerar la evaluación de si es un acuerdo conjunto o tiene control conjunto, se limite solamente a esos aspectos y más bien ese enfoque es en la definición de operativo, financiero, administrativa, determinar qué es lo relevante en el acuerdo conjunto.

Volviendo entonces a la sección 21. Les decía que la definición de pasivo no se alinea todavía al marco conceptual vigente para las NIIF plenas. Todavía se mantiene en cierta forma la definición que siempre ha traído la versión actual, la versión vigente de la sección de NIIF para las PYMES, se eliminan los requerimientos en relación con la consideración contingente, una combinación de negocios, del alcance de esta sección, es decir, se traslada a la sección 19. Se incluyen los contratos de garantía financiera que vienen de la sección 11, como lo vimos emitidos a título gratuito cuando el deudor es otra entidad del grupo y especifica la información a revelar. Aquí lo que se hace es un traslado de sección de sección 11 a sección 21 y también se



reubicó la guía sobre costos de reestructuración del apéndice. Se incorporan unos ejemplos, tal como se indican los párrafos 21.6A, 21.6B y 21.A3 y se eliminó un ejemplo sobre las devoluciones de clientes del apéndice de esta sección con ocasión de la revisión de la sección 23. Esto nos exige que también se hagan los cambios pertinentes en los manuales de políticas contables y en las políticas que resulten afectadas de acuerdo con estos cambios de redacción. Esto en cuanto a la sección 21.

En cuanto a la sección 26 de pagos basados en acciones en esencia, de manera muy resumida, aunque va a detallar un poquito más cada uno de los cambios, introduce tres grandes cambios, y es que clarifica la medición del valor razonable. Se modifican las condiciones de consolidación y hay una mayor claridad entre la liquidación en efectivo versus instrumentos de patrimonio. Y esto para alinearlo con la NIIF 2 de las NIIF plenas. Se excluyen del alcance las modificaciones para especificar qué transacciones se producen cuando los negocios, las entidades reestructuran su patrimonio, o sea, cuando hay reestructuración patrimonial, cuando hay combinaciones de negocios o cuando se forma una entidad controlada. Estos son los aspectos en esencia que se excluyen de los pagos basados en acciones, se aclara la definición de valor razonable, por supuesto, derivado de la nueva sección 12 que se alinea por supuesto con la NIIF 13.

Se aclaran los requerimientos que se aplican a las transacciones de pagos basados en acciones con empleados y otras por personas que proporcionan servicios similares. Como complemento de este, se aclara la definición de condiciones de irrevocabilidad o de consolidación, definiendo por separado las condiciones de rendimiento y las condiciones de servicio conforme está establecido en la NIIF 2. Esto implica por supuesto que tengan que hacerse aclaraciones, precisiones en materia de determinación o cambio en la definición de valor razonable de las condiciones de servicio, las condiciones de rendimiento, que están establecidos en los actuales manuales de políticas contables todo lo cual como lo comenté se alinea con la con la NIIF 2. Ya para terminar esta sección 26, los requerimientos sobre los efectos de las condiciones de revocabilidad y distintas a la revocabilidad de la concesión en la medición de los pagos basados en acciones que se liquidan en efectivo y se adicionan los requerimientos sobre la clasificación de las transacciones de pagos basados en acciones con características de liquidación neta para las obligaciones de retención de impuestos. Este es el caso en donde el IASB consideró en esta sección que, en algunas jurisdicciones, al dar pagos en acciones, se retiene lo que denominamos nosotros retención en la fuente, o sea, se retiene una porción de ese pago basado en acciones para ser trasladado en nuestro caso a la DIAN, entonces hace esa aclaración, esto implica los mismos ajustes en los manuales que comenté en precedencia.

De esta manera, están planteados los cambios en las secciones y quedaría por responder a las preguntas que previamente estableció el consejo técnico para la opción de estas secciones.

¿Considera usted que uno más de estas modificaciones en la NIIF incluye requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Sería la primera pregunta.

La segunda es si considera necesaria alguna excepción a esas modificaciones y mejoras contenidas en la NIIF para las PYME.

Tercera, si se considera que lo estableció en la NIIF para las PYME podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana, y

Si estamos de acuerdo con que la aplicación de la NIIF para las PYMES tenga vigencia sin la aplicación anticipada a partir del primero de enero de 2028.



Comercio, Industria y Turismo



En esto, hemos sido coincidentes con lo que se ha dicho anteriormente y en el grupo creemos que las tres primeras preguntas, la respuesta es no, es decir, esas mejoras no resultan ineficaces o inapropiadas en Colombia. Estas no necesitan excepciones a las modificaciones o mejoras contenidas en NIIF para las PYME y consideramos que estas modificaciones no van en contra de alguna disposición colombiana.

Por último, la respuesta a la pregunta cuatro es sí. Esto significa que estamos de acuerdo con la que la aplicación de las NIIF para las PYMES tenga vigencia sin aplicación anticipada a partir de enero de 2028.

Hasta aquí la presentación quedamos abiertos a cualquier aclaración o corrección. Sí, la hay, por supuesto, de algo que yo haya comentado o si quieren ampliar o hacer algún comentario sobre algunas de estas secciones.

Carlos Alberto Rodríguez M. Gracias, sí, en la medida en que en el día de hoy pasamos las secciones de corrido y no se presentaron intervenciones por cada sección, yo quisiera devolverme un poco. Me pareció relevante plantear lo que les voy a relatar frente a la sección 11 de instrumentos financieros, porque conforme a las propias expectativas del IASB era ajustar el estándar cada tres o a lo sumo cinco años, pero en el caso de la tercera versión ya han pasado incluso más de diez para que se hiciera un ajuste de fondo por todo lo que hemos conocido. Lo que me llama la atención en las discusiones y en los mismos fundamentos de las conclusiones de la sección 11 es que se presentó algún debate a fondo, sobre la necesidad de acoger el modelo de deterioro simplificado de NIIF 9 en relación con la pérdida esperada para, en la medida en que con fundamento de esto que les estoy comentando, el tanto tiempo que se deja transcurrir para modificar el estándar y sucede que hoy día el tema de pérdida esperada es un concepto mucho más universal en torno a las organizaciones a nivel mundial y más aún reforzado para aquellas organizaciones que deben aplicar normas prudenciales para empresas que administran cartera de crédito y que no están en el grupo uno en el caso Colombiano. Esto lo expreso porque para este tipo de activos se reflejaría de mejor manera en mi concepto la realidad económica de los flujos futuros esperados de ese tipo de instrumentos financieros. De reposo la cartera de crédito generalmente es el activo más grande, más representativo en la estructura de situación financiera de las entidades bancarias y empresas de economía solidaria con cartera de crédito.

Con todo esto termino expresando que vamos a tener que esperar ya no cinco sino tal vez otros 10 años para que ese aspecto de pérdida esperada se alinee con el estándar, lo que en el fondo se traduce en información que va perdiendo comparabilidad frente a la realidad económica de las empresas del grupo uno y en general de las que aplican el modelo ya conocido de pérdida esperada.

Pero es que se presenta otro aspecto relevante y es precisamente que, para el caso nuestro, en Colombia y producto del Decreto 2496 de 2015 se introdujeron dos excepciones para las empresas de los grupos uno y dos que administran cartera de crédito y están vigiladas por Superfinanciera y Supersolidaria. La excepción precisamente radica en que este tipo de entidades como son los bancos y las empresas de economía solidaria, cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales no aplican las disposiciones de la sección 11 para el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, aplican lo que los dos Supervisores para sus propósitos consideran pertinente y con ello se reafirma el alejamiento que se tiene en Colombia del estándar producto de este tipo de excepciones.

Diana Rocio Chocontá R. Sí, yo de pronto en la sección 11 solo para adicionar precisamente, Luis dijo algo bien importante, pues había algunas compañías que venían aplicando el estándar y daba la opción de aplicar la NIC 39. Entonces, en esos impactos de adopción dice una entidad que haya aplicado previamente los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 39, deberá aplicar retroactivamente los requerimientos de reconocimiento y medición de la sección 11 y de acuerdo con la sección 10.



¿Qué se vuelve ahí interesante? Y luego por varios conceptos que también hay del consejo técnico, no es sorpresa, pero sí hubo compañías que aplicaron en su momento NIC 39, pero NIC 39, la versión cuál es lo que uno se tiene que preguntar. ¿La NIC 39, la versión actual solo tiene derivados o la anterior?

Luis Humberto Ramírez B. Gracias, por lo menos en mi práctica profesional no conocí o no conozco ninguna que haya aplicado NIC 39, pero obviamente, eso es posible por los cambios que se produjeron.

Quiero agregar un comentario que hice en el grupo cuando estuvimos revisando estos temas y es en relación con la traducción que puede generar confusiones en la sección 26 pagos basados en acciones. El llamar los pagos basados en acciones, pienso que en Colombia puede generar una confusión. Sobre todo, entre los preparadores, porque puede tenderse por razón de nuestra formalidad, digamos muy acogidos a las normas legales, creer que solo aplica para las entidades que emiten acciones, o sea, que su patrimonio está constituido por acciones. En mi opinión, esta traducción de “share” a acciones no es por lo menos afortunada en muchos casos en nuestro país, ya que tiende precisamente a generar esa confusión.

Alguien podría decir, no, entonces eso no aplica a una sociedad limitada porque no paga acciones, sino paga partes, partes de interés o cuotas sociales, si es una sociedad colectiva, una sociedad limitada o es una cooperativa donde se llaman aportes, o sea, no se llama acciones. Solamente ese comentario y para precisar, por supuesto que es mi opinión, cuando hablo de pagos basados en acciones es pagos que se hacen con instrumentos de patrimonio.

Yeimmy Iliás Isaza. Quería hacer como un pequeño aporte, siguiendo un poco con lo que acaba de decir el compañero con respecto al tema de la sección 26 de pago basados en acciones, pues considero yo que digamos que en el tema de las aclaraciones que nos hace la norma sobre medición y clasificación en esa sección, para Colombia se debe reconocer que estas operaciones no se realizan mucho en el grupo dos, pero creería yo que se debe apoyar con una incorporación, no sé, como un énfasis en la aplicación que proporcione ejemplos con el fin de que eso que acaba de decir el compañero de pronto las entidades pueden hacerlo de manera equivocada, se hagan ejemplos y se tenga como todo eso, sobre todo en el tema de planes de incentivos, en el tema de estatus sobre las estructuras societarias que se encuentran en los pagos basados por acciones en instrumentos de patrimonio. Entonces, creo que sería muy bueno que se acompañe de pronto de parte del consejo técnico con algunos ejemplos.

También quería hacer un aporte en el tema de la sección 11 de instrumentos financieros, con el fin de que de una u otra forma, cuando vemos los cambios que se dan son pertinentes, pero la norma conserva lo que hemos venido realizando con temas del modelo simplificado para pymes. Entonces creo que esto mejora un poco la calidad de la información sin trasladar la complejidad que tiene la NIIF 9. Sin embargo, yo creo que aquí se requiere un tema de pedagogía para el grupo dos, sobre todo en los temas de préstamos bancarios, en los temas de factoring, en los temas de garantías, que vayan acompañados con una guía de práctica de ejemplos muy estructurada, sobre todo en el tema de costo amortizado para el tema de deterioro y garantías financieras.

Luis Humberto Ramírez B. Estoy completamente de acuerdo con usted, Yeimmy. Yo considero que, en efecto, esta es una de las secciones que más cubre digamos los activos y pasivos, el mayor número de activos y pasivos y por supuesto, el efecto en el resultado y los flujos de efectivo. Sí se requiere mayor énfasis, mayor instrucción, mayores precisiones, gracias.



Carlos Alberto Rodríguez M. Perfecto en ese caso, concluida la presentación y conclusiones del grupo 3, seguimos con el punto 5 del orden del día, la presentación del grupo cuatro liderado por Doris Jacqueline López.

5. Presentaciones del Grupo 4, Análisis de las Secciones 22, 24 y 31.

Diana Vega González. Muy buenos días a todos. Hoy voy a tomar la vocería por Doris y vamos a hacer la presentación de los temas, nos correspondieron las secciones 22, 24 y 31. Si ustedes lo recuerdan en la reunión anterior se decidió porque nosotros teníamos la presentación el 29 de mayo, pero se decidió corre esta presentación para el día de hoy, para liberar el 29 y mirar el tema de XBRL y notas sobre las NIIF para las PYMES.

Estás tres excepciones solamente tuvieron cambios de forma, cambios de redacción no hubo ni siquiera cambios menores solamente de redacción entonces pues realmente son muy sencillos, digamos acá la presentación en el caso de la sección 22 de pasivos y patrimonio con ajustes de redacción y consistencia, fortalecimiento de la clasificación entre pasivo y patrimonio, sustancia sobre la forma.

Aquí digamos que lo que de alguna manera quiso hacer el IASB fue cómo mejorar la clasificación cuando un instrumento financiero tiene un componente de pasivo y patrimonio, digamos que en mi práctica, en las PYMES no es muy usual que tengan un instrumento financiero compuesto, donde tienen características de pasivo y de patrimonio, pero se hace aquí relación en lo que se refiere a la sustancia sobre forma, principio fundamental de las NIIF, como sabemos en el sentido que se debe establecer frente a un instrumento financiero compuesto o híbrido, como por ejemplo están las acciones, bonos que se pueden convertir en acciones o acciones preferentes que se pueden convertir en acciones ordinarias. Las compañías tienen que separar una porción del pasivo y una porción del patrimonio. Entonces digamos que no es que sea un tema nuevo, sino que aclara temas en relación con esto, trayendo o recordando siempre el principio de sustancia sobre la forma legal para hacer esa separación. Digamos que en este caso es un tema que obviamente ya estaba, repito, en la norma que está lo que se busca es como en la forma de redactar.

Entonces, digamos son cambios menores de solamente redacción en el caso de la presentación de instrumentos financieros compuestos. Mejora aquí la presentación, mejora la presentación de aportes y clasificación de instrumentos financieros en empresas colombianas. Pero repito, normalmente o por lo menos en mi experiencia, yo no he visto compañías PYMES que manejen instrumentos financieros compuestos. Se pueden de pronto ver, pero no como emisores donde es muy difícil.

Tenemos la sección 24 subvenciones del gobierno, una norma que realmente en la práctica no es muy aplicable. Creo que la aplicación importante que tuvo esta norma de subvenciones del gobierno fue cuando estuvimos en pandemia, que claramente el gobierno nacional otorgó subsidios, como recordamos el PAEF, y fue allí un tema también como la norma de moda en pandemia, pero digamos en un contexto normal general, es una norma no muy aplicable para algunas compañías. De pronto pasa, pero en la generalidad no. Entonces esta norma también incluye unos cambios menores de redacción y precisión conceptual en ayudas gubernamentales, pero digamos que aquí no se presentan cambios importantes.

Se busca con estos ajustes más bien como de redacción, mejorar como coherencia terminológica, armonizar referencias con otras secciones que se modificaron, como el caso, repito, de la sección de sección 2, donde nos aclaran allí muchos más conceptos y todo esto para aclarar o facilitar un poco más la comprensión de esta sección 24, pero repito, no son cambios importantes, ni siquiera menores, solo de redacción, claridad en diferenciación entre subvenciones, ayudas gubernamentales y beneficios tributarios



Finalmente tenemos la sección 31 de hiperinflación, también una norma por fortuna poco aplicable en Colombia, porque no somos ahora una economía hiperinflacionaria.

No obstante, cuando no aplicábamos estas NIIF, sí tuvimos unas inflaciones altas donde aplicábamos los ajustes por inflación, pero digamos que podría ser no de manera generalizada, pero sí podría ser importante para algunas compañías en Colombia que puedan tener aún negocios en Venezuela, por ejemplo. Sabemos que Colombia y Venezuela tradicionalmente fueron socios comerciales, socios de negocios y pues se presentaban bastantes negocios, digamos, todo este tema de grupos económicos entre Colombia y Venezuela y pues sabemos que desafortunadamente Venezuela es una economía hiperinflacionaria. Entonces, si bien repito, nosotros no tenemos en este momento este alcance de ser una economía hiperinflacionaria, sí tenemos que tener en cuenta si tenemos negocios con una economía de esta de estas características, pero no es muy usual porque ya desafortunadamente también se han acabado muchos negocios entre los 2 países.

Es decir, son cambios menores, ajustes editoriales, sobre posición monetaria aquí digamos que básicamente también ajustes de redacción, como dijimos, mejoras de consistencia con la norma de NIC 20 de plenas que ya vimos, pero en general, cambios muy pequeños de redacción. Mantiene la alineación internacional y preparación frente a operaciones en economías hiperinflacionarias. Digamos que, como conclusión de estas tres secciones, no se cambia la esencia de ninguna sección, no se agregan cosas importantes, solo tuvieron como vimos, ajustes menores de redacción, por lo que esperamos que no se tenga que hacer un cambio importante en las políticas contables de las compañías.

Para las cuatro preguntas que se plantean por el consejo técnico ya no las voy a presentar. Básicamente lo que estamos mencionando aquí y repito, no son cambios importantes, estamos digamos de acuerdo con todo.

Si considera que estas modificaciones tienen algún problema en Colombia, o alguna excepción que se deban aplicar en Colombia, o que vaya en contra de las disposiciones colombianas, y por supuesto que se aplique a partir del primero de enero de 2028.

Se recomienda una orientación técnica sobre clasificación entre pasivo y patrimonio, presentación de aportes pendientes para el caso de subvenciones del gobierno, y para la sección 31 mantiene coherencia internacional, relevancia para operaciones internacionales.

Abro aquí el debate, si hay algún comentario, alguna pregunta, algún tema que discutir respecto a estas normas por favor.

Luis Humberto Ramírez B. Gracias Diana. Sí, solamente un comentario que sí tiene mucha aplicación de la sección 22 de pasivos y patrimonio. Me dirijo a los que no están muy familiarizados con las cooperativas. Recuerden que en el decreto 2420 se establece una excepción para las cooperativas en el sentido de que todos los aportes sociales tienen un componente patrimonial y un componente pasivo se mantiene, digamos, esa excepción se mantiene para las cooperativas. Igual, no obstante, sí se ha generado que las cooperativas incrementen su capital mínimo irreducible que es aquella porción que no pueden devolver a los asociados cuando esto se retire, además, la regulación prudencial, sobre todo en las cooperativas financieras las ha llevado a aumentar esto. Esta excepción, por supuesto, se mantiene, pero para efectos de estados financieros individuales y separados, pero no para los consolidados, en los consolidados en donde participan cooperativas, sí es necesario hacer esa reclasificación de aquella porción que se vuelve pasivo, basados en la esencia económica, y de aquella porción que se mantiene como patrimonio, solamente ese comentario.



Diana Vega González. Luis, muy a lugar. Ese es un ejemplo de un tema importante que sí es de aplicación para ese tipo de compañías. Excelente, y es un poco lo que pasa con el sector financiero, que también ellos tienen algunas exenciones en la aplicación de cartera y su deterioro y el caso de las aseguradoras en el tema de algunos seguros, pero para separados e individuales, pero los consolidados si les toca aplicar completamente la norma, entonces se les convierte en un tema complejo para este tipo de compañías.

Yeimmy Ilias Isaza. Yo quiero hacer como dos puntos sobre los temas tratados. El primer punto lo quiero tratar básicamente sobre lo que acabo de decir Luis, que es la sección número 22. Considero que el punto más importante que debemos tener en cuenta aquí es que algunas PYMES no diferencian bien entre lo que es aporte de capital, exactamente en ese en este tipo de entidades lo que es los préstamos para socios, los anticipos para futuras capitalizaciones y las cuentas por cobrar.

También encontramos pues en el ejercicio profesional diferencias sobre la distribución de utilidades y los instrumentos con obligación de pago, entonces considero que para Colombia es importante que se refuerce la orientación sobre la clasificación entre lo que es pasivo y patrimonio para algunas entidades sobre todo como les acabé de decir, sobre todo por el tema de los errores que de pronto en el ejercicio profesional he encontrado sobre todo en algunos tipo de entidades y también quería hacer un aporte sobre el tema de la sección 24 que son las subvenciones del gobierno.

Si bien nosotros sabemos que estas subvenciones solamente tienen un impacto práctico para aquellas compañías que reciben apoyos estatales, subsidios, con financiaciones, recursos de formación, bueno, los conceptos que algunos reciben, por ejemplo, en los proyectos agropecuarios, el riesgo no está en el cambio como tal de la norma, porque sabemos que no hay un cambio profundo, sino más bien en que las entidades confundan lo que es la subvención de gobierno, lo que es un beneficio tributario, lo que es un sobre el ingreso ordinario, sobre los préstamos que son condonables y sobre los aportes de capital. Entonces, para esto también considero que se precise mediante ejemplos que podemos que se pueden trabajar desde el consejo técnico, para que las entidades tengan claridad sobre esto en el momento de la aplicación.

Diana Roció Chocontá R. Aprovechando eso que decían ahora, ¿no sé si aprovechando uno podría decir si esas excepciones que se hicieron para el sector solidario en su momento hoy siguen y el sector financiero es válido seguirlo teniendo?, lo digo porque también apliqué Norma PYMES para el sector cooperativo en el año 2015. ¿Todavía sería necesario seguir con esas excepciones? Yo no sé si uno puede llegar y decirles, aprovechando que salió la tercera edición. Luis Humberto que maneja el tema.

Luis Humberto Ramírez B. A raíz del muy oportuno comentario de la presidente, yo quiero comentar una anécdota, cuando recién el consejo técnico en su momento estuvo revisando la adopción de estas NIIF yo recuerdo que fui con ellos a una reunión al Ministerio de Hacienda en donde estuvieron presente delegados de la Superfinanciera. Nosotros debatimos eso y cuando digo nosotros me refiero desde el punto desde el consejo técnico, porque yo iba con ellos y les dijimos que no es necesario establecer excepciones, sobre todo porque la preocupación de la Súper siempre ha sido la medición del deterioro de ambas superintendencias, porque consideraban que se iban a liberar cuantiosas sumas de deterioros y eso iba a generar que se descapitalizaran porque se iban a pagar dividendos.

Por supuesto, la Superintendencia, si bien no depende jurídicamente del Ministerio de Hacienda, sí tiene una dependencia práctica. Nosotros le propusimos en su momento que en lugar de que eso afectara el resultado, las exigencias de deterioros adicionales que ellos exigieran se manejara vía patrimonial o vía otro criterio diferente, es decir, no afectar el deterioro del activo, pero sí manteniendo la capitalización, es decir, que no se permitiera que se descapitalizaran las entidades, pues a la Superintendencia Financiera no le gustó, no le



gustaron esas fórmulas que se plantearon y al final, el Ministerio de Hacienda como es el que emite el Decreto para firma del presidente junto con el Ministerio de Industria, pues no se alineó o no acogió a las recomendaciones que yo me acuerdo que peleamos esa vez allá. Esto precisamente a raíz de aquella costumbre que data de 1993 de la Ley 45 de la Superbancaria en su momento, que les dio facultades a las superintendencias, se fue dando para otras superintendencias Supersolidaria, Superindustria, o Supertransporte, que les da facultades para emitir normas contables y les ha costado todavía trabajo desprenderse de eso y saber que tienen que conforme a la Ley 1314, salvo las excepciones, emitir normas que sean supletorias o solamente sean aclaratorias del decreto 2420 2015. Entonces, para mí pienso que es más una decisión de tipo gubernamental por lo cual pienso yo que el ministerio difícilmente o las superintendencias difícilmente van a aceptar una modificación en tal sentido.

Jairo Enrique Cervera R. Yo quería participar con un comentario rápido si me permiten, con los buenos días para todos nuevamente. Este es un tema que el consejo técnico cada año si se quiere, ha estado considerando levantar las excepciones, pero recientemente hablamos con la Superintendencia Financiera y ellos manifiestan la facultad que tienen para promover decretos de orden prudencial. Tienen, obviamente, toda la información que ellos necesitan para justificar que con esta forma en la cual se emiten las excepciones, pues se asegure de pronto la gestión de riesgos, la estabilidad financiera y en general, obviamente proteger todo el sistema y les ha funcionado muy bien hasta este momento. Entonces, en esa medida no soy la última voz, ni más faltaba, habrá que seguir insistiendo, pero básicamente ellos no estarían dispuestos a levantar estas excepciones. Entendiendo también que tienen la facultad para establecerlas.

La Superintendencia de Economía Solidaria también considera en esa misma línea que hay elementos prudenciales específicamente para el sector y si bien es cierto, ellos son un poco más abiertos a este tipo de discusiones, lo más probable es que tampoco vayan a permitir levantar dichas excepciones y esto ya trasciende obviamente, el ámbito técnico con el cual manejamos nosotros estos temas, desde el Comité, desde el Consejo Técnico y bueno, ya recordemos todos que lo que nosotros planteamos aquí es un tema de pertinencia y ellos plantean es un tema de conveniencia. Igual, seguiremos en todo caso insistiendo, las normas evolucionan. Hay cierto tipo de dinámicas que deberían estar comprendiendo, entendiendo, y al final del día no es que no lo hagan, lo hacen, pero bueno, pues se van por ese sentido prudencial al que hago alusión.

Diana Rocio Chocontá R. De verdad también genera un doble trabajo para las compañías cooperativas. Yo tuve una cooperativa que consolidaba porque tenía una aseguradora y consolidaba. Entonces, en el separado aplicaba las normas de la Supersolidaria para deterioro, y en el consolidado tenía que aplicar las secciones del estándar.

Carlos Alberto Rodríguez M. Aunque es un tema de los reguladores, no de los Supervisores.

Diana Rocio Chocontá R. ¿Qué punto sigue Carlos Alberto?

Carlos Alberto Rodríguez M. El punto siguiente y si no hay más intervenciones, sería el sexto, el punto de proposiciones y varios, señora presidente.

6. Propositiones y varios

Miguel Ángel Díaz M. Para indicar que la próxima sesión le corresponde al grupo número cinco, conformado por Liliana Delgado, Luis Armando Leal, Luz Elena Arango, Natalia Arias y Rubén Darío Marrufo y de acuerdo con la sesión pasada, el tema a tratar en esa sección del día 29 de mayo, es decir, de hoy en 15, es: Análisis y



discusión sobre la aplicación de la taxonomía XBRL en Colombia en la preparación de las notas y revelaciones a los estados financieros. Entonces digamos que ya quedó establecido el tema para el 29 de mayo.

Adicionalmente quería compartir con ustedes en el GTT (Grupo técnico de Trabajo), digamos que el grupo técnico permanente de NIIF para las PYMES de GLENIF, el colega Martín de Uruguay, informó sobre un error que presenta la traducción oficial al español.

En el párrafo 10.5 en el cual hace alusión a los activos, pasivos, ingresos y gastos no obstante en la traducción oficial hacen alusión a los activos, pasivos, impuesto a las ganancias, tema que digamos genera una mala traducción e interpretación con lo que corresponde a la norma. Entonces, para comentarles que hay algunos errores de traducción, entonces estamos abiertos a que las personas del Comité que hagan la revisión de esa traducción y lleguen a encontrar alguna inconsistencia adicional, nos la hagan saber para poderlo llevar a través del GTT del GLENIF directamente al IASB para que puedan hacer la corrección a esa traducción oficial.

Jairo Enrique Cervera R. Una pregunta rápida, Miguel, qué pena los interrumpo. La revisión a la que hace alusión dentro de 15 días, o sea, eso sería para el 29 de mayo, verdad.

Miguel Ángel Díaz M. Así es

Jairo Enrique Cervera R. De tal suerte que no tendríamos agenda para la semana entrante, entonces yo les quería proponer que, de ser posible, invertir de pronto el orden con un tema que había manifestado Omar Benítez, quien veo que ya levantó la mano y seguramente va a tratar sobre lo mismo. Y es que esta semana, si no la anterior, el IASB emitió su documento de revisión, el exposure draft de la excepción de consolidación para que sea comentado hasta el 9 de septiembre del año 2026 y si bien es cierto, no es un documento muy complejo, me voy a permitir aquí muy rápidamente colocarlo en pantalla, pues la idea es que si pudiésemos adelantar el estudio y dar los comentarios correspondientes. Lo voy a pasar rápidamente, por supuesto, está en inglés en su versión original.

Probablemente no se traduzca al español, pero básicamente, la propuesta, reitero, es lo que nos manifestaba Omar en una reunión en donde se propone la enmienda al párrafo 9.3 de la norma internacional, en donde pues vienen algunas explicaciones de las razones por las cuales se establece la enmienda y las consecuentes preguntas de si estamos de acuerdo con esa propuesta, porque sí, porque no. Y si no estamos de acuerdo, pues dice aquí que se indique cuáles serían las sugerencias que debería considerar el IASB para que ellos revisen el tema posteriormente, entonces la idea sería para el siguiente grupo que siga allí Miguel de forma consecutiva, que tratemos este tema el 22 de mayo, si les parece, si no lo haríamos en la sesión del 29 de mayo para que pueda quedar dentro de nuestras recomendaciones como consejo técnico.

Omar Benitez. Buenos días a todos. Super tu comentario, básicamente levanté la mano, por si no lo se les pasaba por alto a ustedes, tal vez no comentarlo, pero perfectamente y muy bien lo hiciste y la invitación es a eso, a que puedan apoyar esos comentarios, entonces de mi parte tu propuesta bienvenida.

Jairo Enrique Cervera R. Muchas gracias, solamente por redondear y para facilidad de que ustedes puedan decidir, la idea sería el 22 de mayo hablar sobre la propuesta que hace el IASB sobre la enmienda y mantenernos como lo mencionaba Miguel, para el 29 de mayo con el tema que corresponde y básicamente le daríamos la posta para que hable de este tema al siguiente grupo, ahí en el orden que manejamos, o no sé si de pronto, Omar, tú quisieras tomar la vocería en este sentido, abusando de tu confianza, pero aprovechando que tú estás en el SMEIG y tienes un conocimiento más amplio al respecto, sin perjuicio,



obviamente, de que ya Omar, pues nos había hecho una exposición amplia y suficiente sobre el tema, simplemente como para redondearlo y dejarlo allí.

Omar Benitez. Si es el grupo que sigue o si quieren que les apoye como ustedes lo contemplan.

Jairo Enrique Cervera R. Entonces la pregunta concreta es si el grupo uno quisiera tomar este tema, obviamente muy probablemente Omar asistirá a esa reunión y dará un plus adicional en ese sentido, o si considera este grupo que deberíamos dejárselo al grupo de Omar.

Yeimmy Ilias Isaza. Yo considero que Omar tiene bastante experiencia sobre el tema. Yo no tendría problema de trabajarlo, de hecho, junto con Omar, pero como no está el resto del grupo, no sé si Omar lo podríamos trabajar Omar los dos y lo presentamos porque no está el resto del grupo.

Omar Benitez. No tengo inconveniente con apoyar al grupo uno.

Omar Benitez. Pero si me permiten, yo quisiera como robarles un poco de tiempo, aunque todavía estamos dentro del tiempo apropiado, para mostrarles algo que siempre a uno le llama la atención dentro de las discusiones que se realizan dentro del grupo.

Básicamente lo que quiero mostrarles es que observen ustedes que dentro de las reuniones que sostenemos con el IASB hemos discutido el tema de los costos por préstamo, eso lo hicimos en octubre de 2023.

También discutimos el tema de los costos de desarrollo, éste es el documento de esa reunión de cuando discutimos si los costos de desarrollo deben capitalizarse siguiendo lo que está en las normas de contabilidad NIIF completas. Entonces vuelvo y repito en relación con costos por préstamo entonces, sí se ha discutido, son temas que sí hemos discutido en las reuniones.

Quería como rápidamente leerles algunos de los argumentos que se exponen allí y es que el staff o el personal del IASB considera que los requisitos para reconocer los gastos por préstamo según la NIC 23 serían onerosos para la mayoría de las PYMES, especialmente al determinar si los gastos por préstamos cumplen los criterios para su reconocimiento como parte del costo de un activo que se considera apto, y al calcular el importe de los gastos por préstamos que pueden reconocerse como parte del costo de dicho activo, para la mayoría de las PYMES permitir que los gastos por préstamo se reconozcan como parte del costo de un activo apto, aumentaría los costos sin aportar un beneficio significativo a los usuarios de sus estados financieros por ejemplo, y ellos mencionan acá, reconocer los gastos por préstamo como parte del costo de un activo apto no proporciona a los prestamistas información sobre los flujos de efectivo y las obligaciones de las PYMES. Ellos remiten a que se lean las bases de las conclusiones en el párrafo 157 y el documento que se debatió en ese momento sigue exponiendo que el requisito de contabilizar los gastos por préstamo como gastos se estableció por razones de costo beneficio.

El personal considera, cuando se menciona el personal es el staff, que mantener los requisitos de la norma minimizaría los costos de preparación de los estados financieros de las PYMES y mantendría la aplicación sencilla de la norma, además el staff opina que mantener el requisito de contabilizar como gasto todos los costos de endeudamiento o de préstamos incluyéndolo así en un solo lugar en el estado de resultados, facilita a los usuarios de los estados financieros de las PYMES la evaluación del costo de la deuda y la previsión de los flujos de efectivo. En ese sentido el personal considera que los requisitos actuales proporcionan mayor transparencia. ¿Cuáles son los requisitos actuales? que se quede como gasto el staff considera que esos requisitos actuales proporcionan una mayor transparencia de información, más útil para los usuarios menos



experimentados de los estados financieros de las PYMES, que el reconocimiento de algunos costos de endeudamiento como parte del costo de un activo apto.

Esto se ve respaldado por los comentarios de las encuestas y las entrevistas realizadas a los usuarios en solicitud de información del año 2020, que indicaron que se debería considerar la transparencia al evaluar los beneficios para los usuarios de los estados financieros de las PYMES recomendación del staff en ese documento que discutimos en el año 2023, el personal recomienda que se mantengan los requisitos de reconocimiento de los costos por préstamo en la norma NIIF para las PYMES.

Hay un comentario que está en las bases de las conclusiones cuando hablan desde el reconocimiento o el cargo de los costos de desarrollo a gasto y también mencionan por acá que, por ejemplo, ellos dicen que la NIC 38 requiere que todos los costos de investigación sean considerados como gasto cuando se producen, pero los costos de desarrollo incurridos después de que el proyecto ha sido considerado comercialmente viable han de ser capitalizados. Muchos de los preparadores y auditores de los estados financieros de las PYMES dijeron que las mismas no tienen recursos; esto lo dijeron los preparadores que se encuestaron y auditores. Cuando hablamos de auditores, hablamos de Big four y todas estas firmas. Muchos de los preparadores y auditores de las PYMES dijeron que las mismas no tienen los recursos para evaluarse un proyecto comercialmente viable sobre una base de negocio en marcha y que además la capitalización es solo una parte de los costos de desarrollo, no proporcionan información útil responsable de préstamos bancarios es decir las partes interesadas los prestamistas dijeron al IASB que la información sobre los costos de desarrollo capitalizados es de poca utilidad para ellos y que ellos no consideran estos costos cuando toman decisiones de préstamos.

Es decir, los gastos de desarrollo también se mantendrán por ahora, por lo menos en la parte de intangibles se van a mantener como gasto y aquí hay algo más que quiero mostrarles en cuanto a los costos de desarrollo, también de ese documento, menciona la sección 18 de activos intangibles distinto al Goodwill de la norma internacional de información financiera de PYMES, exige que reconozcan los gastos incurridos en actividades de investigación y desarrollo como un gasto mientras que la NIC 38 decide que el reconocimiento de los activos intangible derivados de los costos de desarrollo que cumplan con criterios específicos, el requisito de reconocer los gastos en actividades de investigación y desarrollo como un gasto simplifica los requisitos de la NIC 38 y se estableció por razones también de costo beneficio, y en el siguiente párrafo de ese documento se menciona al desarrollar la NIIF para las PYMES, el IASB consideró la retroalimentación, repito de quienes preparan los estados financieros y la retroalimentación de los auditores quienes indicaron que las PYMES no cuentan con recursos necesarios para evaluar la viabilidad comercial de un proyecto de forma continua y cumplir con los criterios de reconocimiento de activos intangibles.

Repito, es lo que tenemos ahora lo que se ha respaldado hasta ahora, incluso tomando la primera revisión integral a futuro, por lo menos con Intangibles, no se sabe qué va a pasar, pero es como ha quedado la norma y esas son las razones de por qué se dejó así en esta tercera edición, una vez se hizo la segunda revisión integrada para comentarles eso y muchas gracias.

Jairo Enrique Cervera R. Yo quisiera preguntarle a Omar un par de cositas muy rápidamente, más bien hacer dos comentarios rápidos.

Primero, creo que a ninguno de aquí le cabe la menor duda de que hay un trabajo juicioso, hay un trabajo serio y responsable respecto del cual se llega a esas conclusiones por parte del IASB. Eso tiene que estar muy bien fundamentado y me alegra escuchar que obviamente hay un trabajo de campo juicioso, aplicado, pero



digamos que ese trabajo de campo pues muy seguramente no llega a Latinoamérica y si llega, particularmente yo nunca lo he escuchado, que lo compartan de esa manera.

Entonces sería bueno también identificar hacia dónde se dirigen esos trabajos, de dónde se obtiene la información, porque lo que siempre se ha manifestado, y también lo hemos escuchado no solamente de del Comité, sino de los preparadores de la información, es que acá en Colombia hay unas necesidades adicionales, y eso es justamente lo que se pretende a través de este comité, identificar cuáles son esas posibilidades de mejora del estándar, que si bien es cierto, entendemos que el IASB va a reaccionar a ellas por lo menos rápidamente, porque ya tiene unas bases sobre las cuales preparar sus normas, en Colombia justamente esas particularidades, así como sé de otros países de la región, consideran pertinente adelantar una excepción o sencillamente dejar de aplicar una sección, respetable obviamente el trabajo del IASB, pero creo que estas normas también tienen que ser consideradas para cada jurisdicción en la medida en la cual se puedan o no se puedan aplicar tal cual como vienen de afuera. El segundo comentario es si de repente Omar nos puede facilitar para la siguiente reunión, abusando de su confianza, lo que tiene que ver también con estas justificaciones o fundamentos del IASB en términos de la cartera, del modelo de pérdidas crediticias esperadas y no sé, y ahí ya viene la pregunta, si también han desarrollado alguna conversación frente a la presentación de los estados financieros a la luz de la aplicación de la NIIF número 18.

Seguramente sabemos que en algún momento va a llegar la norma a hacer algunos ajustes basados en las normas plenas, por supuesto, y esto pues se observa plenamente en términos de comparabilidad, pero no sé si ya haya alguna discusión previa o simplemente nos mantengamos en el hecho de que como la NIIF 18 y la NIIF para las PYMES salieron digamos en unas épocas muy cercanas, por eso la sección número 5 no tuvo ningún tipo de ajuste frente a esa a esa situación que se plantea en la norma plena.

Omar Benitez. Jairo, si mal no lo recuerdo de una reunión que estuvimos, como en noviembre o diciembre del año, no sé si fue el mismo 2025 o anterior, pero va en línea con eso que tú mencionas al final, es que la revisión integral, la segunda revisión integral, se hizo hasta cierto periodo, no quiero decir una fecha ahora porque no quiero cometer una imprecisión para ser responsable y la IFRS 18 salió en el 2024, entonces va más por ahí seguramente a futuro cuando se haga una nueva revisión integral que no va a ocurrir por lo menos en 2029 o 2030, no va a ocurrir y lo digo con propiedad.

Jairo Enrique Cervera R. Perfecto, vale, y solamente para redondear, Omar, si nos puedes aportar estos documentos simplemente como para que hagan parte del sustento técnico que vamos a incorporar en lo que ya sería la preparación de la siguiente discusión pública, porque el día de hoy, básicamente estaríamos cerrando ya todas las secciones, la revisión, contestando las cuatro preguntas de rigor y lo que procede en adelante simplemente es preparar la recomendación técnica con esos soportes, con esa justificación que ustedes nos han brindado y que al final del día y recogiendo los comentarios de todas estas secciones, pues la conclusión es que el Comité considera pertinente que se mantenga la incorporación de la tercera versión de la NIIF para las PYMES, tal cual viene y más allá, obviamente, de las propuestas que se planteaban desde el principio, de si en Colombia debería plantearse o no alguna excepción en alguno de estos temas que habíamos comentado. Entonces, si nos puedes facilitar esa información, además de lo de deterioro de cartera, pues serían, como les comento, elementos adicionales que nos permitirían rigurosamente dar a entender las razones por las cuales no sería, por lo menos por ahora, pertinente incorporar esas esas excepciones en Colombia.



Omar Benitez. Sí, déjame buscar, son tantos documentos que tendría que mirar en mis carpetas que voy guardando de todos los años que se ha venido haciendo reuniones y yo te escribo por el interno, ¿te parece?

Jairo Enrique Cervera R. Excelente y muchas gracias por tu colaboración y desde luego a todos, aprovecho para agradecerles por estas varias sesiones que hemos tenido. No recuerdo exactamente cuáles son hasta este momento, pero gracias por haber participado en la revisión integral local de lo que es la NIIF para las PYMES.

Tenemos 2 sesiones adicionales y bueno, ahí seguramente ya vamos a tratar los temas particulares que ya hemos mencionado. Si de repente alguno considera en este momento hacer un comentario adicional o una observación frente a lo que se ha desarrollado durante este tiempo, por favor, levante su mano y le concedemos el uso de la palabra.

Omar Benitez. De mi parte nada más. Como una petición o solicitud, no sé qué posibilidad habrían de que se haga por ejemplo una reunión presencial. De tal manera que vamos a sensibilizarnos, conocernos tal vez más en persona, charlar un rato, compartir.

Jairo Enrique Cervera R. Sí, bueno, me corrijo de pronto Omar en el sentido de dos reuniones. A lo que me refería es quedan 2 reuniones que ya tenemos identificados los temas, no sin perjuicio, por supuesto, de que más adelante haya algo más sobre lo cual podamos trabajar como tú lo planteas.

Carlos Alberto Rodriguez M. Gracias, es que escuchando la intervención de Omar y frente a la discusión que dábamos en particular sobre el tema de las excepciones para Colombia, con esa información que tiene, me parece que es muy importante que incluso abramos un espacio porque estamos hablando de las entidades financieras de Colombia, los bancos y entidades que manejan cartera de crédito, algunas impresionantemente grandes que tienen esa excepción sobre el tratamiento de la cartera y su deterioro que en mi concepto, en la medida en que se mantenga, va a ir generando mayor distancia con la realidad económica que se debe manifestar en estas empresas. Entonces no sé si abrir un espacio más adelante para exactamente ver los impactos que genera el continuar con ese tipo de excepciones, básicamente era eso, muchas gracias.

Jairo Enrique Cervera R. Gracias Carlos Alberto. Yo creo que vamos tomando atenta nota de todas esas observaciones, por supuesto, todo esto queda en el acta y en la medida en la cual se pueda llegar a ese punto, pues obviamente se va a retomar. no? Créanme que las observaciones que se van planteando, los comentarios, nosotros los reunimos y en la medida en la cual, el consejo técnico puede actuar directamente, lo hace o si se requiere de la compañía del comité, por supuesto serán convocados en ese sentido.

Diana Rocio Chocontá R. Bueno, yo también quiero extender de verdad un agradecimiento a todos por este espacio, porque lo hacemos con la pasión que nos significa amar la contabilidad, de sacar estos espacios de construcción, de aportar. Carlos Alberto podemos seguir con el siguiente punto.

Carlos Alberto Rodriguez M. Sí señora, el siguiente punto una vez terminado proposiciones y varios, es el séptimo, cierre de la sesión.

Miguel Ángel Díaz M. Entonces confirmamos el 22 de mayo el Grupo uno y con el apoyo de Omar Benítez, con el análisis sobre la excepción de consolidación para las PYMES elegibles, párrafo 9.3.



Comercio, Industria y Turismo



Jairo Enrique Cervera R. Gracias por la disposición, yo creo que más bien para que todo quede claro, dejémoslo en cabeza del grupo número dos, vale, y ya el siguiente tema que salga, pues será del grupo número uno, bueno?

Miguel Ángel Díaz M. De acuerdo.

7. Cierre de la sesión

Siendo las 8:48 a.m. se dio por terminada la agenda y se cerró la sesión.

DIANA ROCÍO CHOCONTÁ RODRÍGUEZ
Presidente

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretaría técnica



Comercio, Industria y Turismo



Comité Técnico de NIIF para las PYMES (Tercera Edición)

Autor: Grupo 3

Fecha: 15 de mayo de 2026



Comité Técnico de NIIF para las PYMES

(Tercera Edición)

NIIF para las PYMES - Norma de Contabilidad Grupo 3

Secciones 11, 15, 20, 21 y 26

Miembros: Carlos Alberto Rodríguez Molina
Fátima Hernández
Luis Abelardo Ramírez
Luis Humberto Ramírez
Robinson Narváez Ordoñez
Carlos Alberto Vargas González

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
<p style="text-align: center;">11 – Instrumentos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se dividió en dos partes: I Instrumentos Financieros Básicos y II Otros Temas Relacionados con los Instrumentos Financieros, producto de la combinación de las anteriores secciones 11 y 12 ✓ Se eliminó la opción de aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 39 (se eliminó el párrafo 11.2 anterior). ✓ Se excluyen del alcance de esta sección los contratos de garantía financiera emitidos a título gratuito cuando el deudor especificado sea otra entidad del grupo, y aclara que otros contratos de garantía financiera emitidos están dentro del alcance de esta sección (como se describe en los párrafos 11.6(g) y 11.49(k)). ✓ Se aclara que los instrumentos de deuda que tienen características de cancelación anticipada con pagos de compensación negativos pueden seguir cumpliendo los criterios para ser medidos al costo amortizado (párrafo 11.9(b)). 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizar los manuales de políticas contables en relación con la medición inicial a precio de transacción y las excepciones para cuentas por cobrar y financiamiento. Trasladar contratos de garantías emitidas a la sección 21 y contraprestaciones contingentes a la sección 19 ✓ Módulos de tesorería deben soportar la medición a valor razonable. ✓ Nuevas tablas de vencimientos, análisis de sensibilidad y efectividad

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
<p style="text-align: center;">11 – Instrumentos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se adiciona un principio complementario para clasificar los instrumentos de deuda en función de las características de flujo de efectivo contractuales (párrafo 11.9ZA). ✓ No se permite evaluar de nuevo la clasificación de un instrumento financiero después del reconocimiento inicial, conforme se indica en el nuevo párrafo 11.11A. ✓ Se modifican los requerimientos de medición iniciales en esta sección que surgen de la sección 23 revisada (párrafos 11.13 y 11.13A). Las cuentas por cobrar comerciales se reconocerán inicialmente por la cuantía determinada según la Sección 23, ✓ Se trasladan a esta sección los requerimientos de la anterior Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias sobre el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias por dividendos (párrafos 11.14A y 11.55). 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizar los manuales de políticas contables en relación con la medición inicial a precio de transacción y las excepciones para cuentas por cobrar y financiamiento. Trasladar contratos de garantías emitidas a la sección 21 y contraprestaciones contingentes a la sección 19 ✓ Módulos de tesorería deben soportar la medición a valor razonable. ✓ Nuevas tablas de vencimientos, análisis de sensibilidad y efectividad

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
<p style="text-align: center;">11 – Instrumentos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se ubican en la nueva Sección 12 Medición del Valor Razonable los requerimientos para estimar el valor razonable y revelar información sobre las mediciones del valor razonable (se eliminaron los párrafos 11.27 a 11.32 que se referían al valor razonable). ✓ Se incorporan los exigencias de revelar un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar comerciales y otros activos financieros medidos al costo amortizado (párrafo 11.43) y un análisis de vencimiento de los pasivos financieros por categoría definida en el párrafo 11.41 (párrafo 11.43B). ✓ Se excluyeron los requerimientos de medición a los contratos de contraprestación contingente en una combinación de negocios cuyo valor razonable no pueda ser medido de forma fiable sin un costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de adquisición (párrafo 11.49(g)). 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizar los manuales de políticas contables en relación con la medición inicial a precio de transacción y las excepciones para cuentas por cobrar y financiamiento. Trasladar contratos de garantías emitidas a la sección 21 y contraprestaciones contingentes a la sección 19 ✓ Módulos de tesorería deben soportar la medición a valor razonable. ✓ Nuevas tablas de vencimientos, análisis de sensibilidad y efectividad

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
<p>15 – Acuerdos Conjuntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sustitución del término «Negocio Conjunto» por «Acuerdo Conjunto» para que coincida con la NIIF 11 ✓ Modificación de la definición de «Control Conjunto» para adaptarla con la definición de "Control" de los párrafos 9.4 a 9.12 de la Sección 9 (párrafos 15.2 y 15.2A) ✓ Enmiendas para exigir que una entidad que no tenga control conjunto de un acuerdo conjunto para dar cuenta de sus intereses en función del tipo de acuerdo (párrafo 15.18, párrafo 15.18A Operación Controlada de Forma Conjunta y párrafo 15.18B Activos Controlados de Forma Conjunta) ✓ Eliminación del requisito de que las entidades revelen su participación en los compromisos de inversión de capital de los negocios conjuntos (párrafo 15.19(d)) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizar manuales de políticas contables en relación con los conceptos de acuerdos conjuntos, control y consolidación ✓ Mayor evidencia documental para comprobar control conjunto o su ausencia (aplicación de juicio profesional)

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
20 – Arrendamientos	<ul style="list-style-type: none">✓ Solo cambios de redacción (esperando los impactos de la IFRS 16)✓ El IASB determinó que la implementación del modelo de "activo por derecho de uso" para todos los arrendamientos operativos representaría una carga administrativa y un costo de implementación excesivo para las PYMES en el contexto actual	<ul style="list-style-type: none">✓ No obstante que los cambios fueron menores, se requerirá actualizar las notas a los estados financieros y complementándolas la explicación de juicios, plazos, tasas implícitas y efectos en resultados y flujos.

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
<p>21 – Provisiones y Contingencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se aclara la definición de Pasivo utilizada en esta sección (nota a pie de página del párrafo 21.1). ✓ Se eliminaron los requerimientos relacionados con la consideración contingente en una combinación de negocios del alcance de esta sección con ocasión de la Sección 19 revisada (párrafo 21.1(e)). ✓ Se incluyeron los contratos de garantía financiera emitidos a título gratuito cuando el deudor especificado sea otra entidad del grupo dentro del alcance de esta sección y especificar información a revelar adicional (párrafos 21.1A, 21.18 y 21.19). ✓ Se reubicó la guía sobre costos de reestructuración del Apéndice a esta sección e incorporaron ejemplos (párrafos 21.6A, 21.6B y 21A.3). ✓ Se eliminó el ejemplo sobre las devoluciones de clientes del Apéndice de esta sección con ocasión de la revisión de la Sección 23 (párrafo 21A.5 Reembolsos de las ventas a voluntad del cliente). 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se exige evidencia más clara de la existencia de una obligación presente y disminuye la discrecionalidad ✓ Para el caso de las garantías financieras emitidas a título nulo, se requerirá identificar contratos intragrupo, evaluar la probabilidad de ejecución de la garantía y medir la obligación ✓ Revisar los planes de reestructuración y documentar decisiones formales (actas, comunicaciones) y separar costos reconocibles como provisión Vs costos no provisionables

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
<p>26 – Pagos Basados en Acciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se incluyeron o excluyeron del alcance de esta sección las modificaciones para especificar qué transacciones se producen cuando los negocios o las entidades reestructuran su patrimonio, o combinan o forman una entidad controlada conjuntamente (párrafo 26.1C). ✓ Se aclaró la definición de "valor razonable" utilizada en esta sección (párrafos 26.1D y 26.1E). Se define en 26.1.E. ✓ Se aclaró si los requerimientos se aplican solo a las transacciones de pago basadas en acciones con empleados y otras personas que proporcionan servicios similares (párrafos 26.5 y 26.6, 26.8 y 26.16). ✓ Se aclaró la definición de "condiciones de irrevocabilidad (consolidación) de la concesión" definiendo por separado una "condición de rendimiento" y una "condición de servicio" (párrafo 26.9). 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Para los preparadores estos cambios implican ajustes técnicos, operativos y de control: mayor necesidad de documentación contractual, cambios en modelos de medición (especialmente para pagos liquidados en efectivo), revisión de políticas de RRHH y fiscal, y actualizaciones en sistemas contables y notas.

COMITÉ TÉCNICO NIIF PARA LAS PYMES

Revisión de la tercera versión

SECCIÓN No.	MEJORAS Y MODIFICACIONES	IMPACTO
<p>26 – Pagos Basados en Acciones</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Se adicionaron los requerimientos sobre los efectos de las condiciones de irrevocabilidad y distintas a la irrevocabilidad de la concesión en la medición de los pagos basados en acciones que se liquidan en efectivo (párrafos 26.14A y 26.14B).✓ Se adicionaron los requerimientos sobre la clasificación de las transacciones de pagos basados en acciones con una característica de liquidación neta para las obligaciones de retención de impuestos (párrafos 26.15 a 26.15D).	<ul style="list-style-type: none">✓ Para los preparadores estos cambios implican ajustes técnicos, operativos y de control: mayor necesidad de documentación contractual, cambios en modelos de medición (especialmente para pagos liquidados en efectivo), revisión de políticas de RRHH y fiscal, y actualizaciones en sistemas contables y notas.

Comité Técnico de NIIF para las PYMES

(Tercera Edición)

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PARA LA ADOPCIÓN DE LA NORMA

- 1) ¿Considera usted que una o más de las modificaciones y mejoras contenidas en la NIIF para las PYMES, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?
- 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones y mejoras contenidas en la NIIF para las PYMES?
- 3) ¿Usted considera que lo establecido en la NIIF para las PYMES, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?
- 4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF para las PYMES tenga vigencia, sin aplicación anticipada, a partir del 1 de enero de 2028?

Comité Técnico de NIIF para las PYMES

(Tercera Edición)

CONSOLIDADO DE RESPUESTAS

SECCIÓN	RESPUESTAS (SI O NO)				OBSERVACIONES
	No. 1	No. 2	No. 3	No. 4	
11 INSTRUMENTOS FINANCIEROS	NO	NO	NO	SÍ	
15 ACUERDOS CONJUNTOS	NO	NO	NO	SÍ	
20 ARRENDAMIENTOS	NO	NO	NO	SÍ	
21 PROVISIONES Y CONTINGENCIAS	NO	NO	NO	SÍ	
26 PAGOS BASADOS EN ACCIONES	NO	NO	NO	SÍ	

¡GRACIAS!

 **Facebook /CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

 **CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

 **@CTCP_**

 **@CTCP_Col**

 **@CTCP_Col**

 **CTCP Consejo Técnico de la Contaduría Pública**



www.ctcp.gov.co

